

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional estará integrado por miembros electos por el Consejo Nacional y por miembros ex officio, de acuerdo con lo señalado por el artículo 61 de los Estatutos Generales.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional elaborará un plan trianual de actividades de carácter nacional que deberá aprobar el Consejo Nacional, el cual contendrá la estrategia general y las metas del Partido en el período señalado, de donde se desprenderán los objetivos particulares de las Secretarías y áreas del Comité. Anualmente el propio Comité revisará y adecuará el plan según las necesidades específicas del Partido para el año de que se trate.

Con base en este plan, el Presidente propondrá los mecanismos para lograr que el Partido, a nivel nacional, comparta los mismos programas y objetivos.

Artículo 2. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en las fechas que determine el calendario que deberá aprobar el propio Comité Ejecutivo Nacional y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o quien esté en funciones.

En caso necesario, el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las reuniones ordinarias.

Artículo 3. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se celebrarán en sus oficinas o en el lugar que por motivos especiales determinen el Presidente o el propio Comité.

Artículo 4. La convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional será emitida por el Presidente, a través de la Secretaría General o, en su ausencia, por el Secretario General del Partido.

Cuando así lo solicite más de la tercera parte de los miembros del Comité, el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria.

La convocatoria, en todos los casos, deberá incluir los puntos del orden del día.

Artículo 5. Los citatorios para las sesiones ordinarias se harán por el medio más expedito, por lo menos cinco días antes de la celebración de la sesión.

**Capítulo II
Del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 6. Para que se instale y funcione válidamente el Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la presencia de por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 7. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Lista de asistencia;
- b. Lectura del acta de la sesión anterior;
- c. Seguimiento de acuerdos;
- d. Informes;
- e. Asuntos registrados por los miembros del Comité con un mínimo de tres días de anticipación, y
- f. Asuntos generales.

Al inicio de la sesión el Secretario General registrará los asuntos generales propuestos por los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

El registro de asuntos a que se refiere el inciso e), se hará ante la Secretaría General que deberá agregarlos en el orden del día.

Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

Artículo 8. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b. Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c. Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única).

Artículo 9. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberá ser breve y concreta.

A consulta del Presidente, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores.

Artículo 10. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica o por cédula cuando así lo solicite el Presidente.

Artículo 11. Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente decidirá el trámite de las sesiones.

Capítulo III De la Secretaría General

Artículo 12. El Secretario General será nombrado en la primera sesión del Comité Ejecutivo Nacional de entre sus propios integrantes y a propuesta del Presidente.

Artículo 13. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar a las diversas secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los órganos señalados en el inciso b) de este artículo;
- e. Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;
- f. Las demás que señalen los Estatutos, los Reglamentos o las que el propio Comité le encomiende.

El Secretario General cuidará de la buena marcha de los programas del Comité Ejecutivo Nacional, y si de las evaluaciones que realice detecta problemas o circunstancias que obstaculicen la consecución de los objetivos planteados en dichos programas, elaborará las propuestas de solución que pondrá a consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Para auxiliar en sus funciones al Secretario General, a propuesta del Presidente el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a uno o varios Secretarios Adjuntos.

Capítulo IV De las Comisiones

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional podrá trabajar en comisiones de manera permanente o especial de acuerdo con el carácter que este órgano les otorgue.

Las Comisiones serán nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente, quien a su vez podrá nombrar coordinadores de las mismas, y sesionarán a convocatoria del Presidente, del Secretario General o de su coordinador.

Las Comisiones se integrarán de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Podrán formar parte de ellas los miembros activos del Partido que el Comité invite, en cuyo caso el coordinador, por lo menos, será miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16. Para sesionar válidamente, las Comisiones deberán contar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Para su discusión y aprobación, los acuerdos de las Comisiones se presentarán en forma de dictamen al pleno del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de asuntos de urgente resolución serán turnados al Presidente Nacional en los términos de la fracción X del artículo 65 de los Estatutos Generales.

Artículo 17. Además de aquellas que el Comité Ejecutivo Nacional les otorgue tal carácter, serán comisiones permanentes:

- a. La Comisión Política, que estará integrada por el Presidente, los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y por aquellas personas que el Presidente decida;
- b. La Comisión de Asuntos Internos a que se refiere la fracción VI del artículo 62 de los Estatutos, que estará integrada por no menos de 7 ni más de 9 miembros, y
- c. La Comisión para el Desarrollo del Personal, que estará integrada por seis miembros.

Capítulo V

De la Estructura Básica Permanente

Artículo 18. Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las secretarías y direcciones que decida, y deberá tener como Estructura Básica Permanente:

- a. Una secretaría responsable del desarrollo y fortalecimiento de las estructuras del Partido y de su vinculación con la sociedad, encargada del mantenimiento, revisión y actualización del padrón nacional de miembros, y de coordinar a los militantes organizados fuera del territorio nacional;
- b. Una secretaría responsable de la administración del personal, recursos materiales y financieros, y encargada de formular los presupuestos anuales del Comité con base en el plan de actividades nacionales;
- c. Una secretaría responsable de la elaboración e impartición de la formación y la capacitación cívico política, doctrinal y técnica de los miembros del Partido;
- d. Una secretaría responsable del desarrollo, coordinación y asesoría de los procesos electorales federales y de coordinar y asesorar los procesos electorales locales;
- e. Una secretaría responsable de coordinar la comunicación del Comité Ejecutivo Nacional con la sociedad y de la comunicación con las estructuras y miembros del Partido;
- f. Una secretaría responsable de las relaciones institucionales del Partido con organizaciones nacionales e internacionales;
- g. Una secretaría responsable de asesorar a los funcionarios públicos y gobiernos emanados del Partido y encargada de desarrollar, de acuerdo con nuestros principios y programas, modelos de gestión pública;
- h. Una secretaría responsable de la promoción política de las mujeres;
- i. Una secretaría responsable del desarrollo y participación política de los jóvenes;
- j. Un área responsable de coordinar a los grupos parlamentarios del Partido en los congresos locales, y
- k. Un área responsable de la elaboración de estudios, análisis e investigaciones políticas, económicas y sociales y de asesorar al Partido en la redacción de sus programas y plataformas; y
- l. El Registro Nacional de Miembros cuyo titular será nombrado por el Presidente.

Adicionalmente, el Presidente podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de nuevas secretarías o áreas de trabajo, las cuales tendrán las funciones que el propio Comité le encomiende.

Artículo 19. Los titulares de las Secretarías y del Registro Nacional de Miembros serán designados por el Presidente y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de que los titulares no sean miembros del propio Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz.



De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, hasta un cuarenta por ciento de ellos podrán recibir remuneración del Partido en razón de los cargos para los que hayan sido designados.

Artículo 20. Los titulares de las secretarías tendrán a su cargo los asuntos de su competencia y contarán con el personal necesario para el desarrollo de sus responsabilidades.

Artículo 21. A fin de posibilitar la revisión de los avances y logros encaminados hacia la realización de las metas y objetivos previstos en el plan de actividades, los titulares de las secretarías deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional, en forma breve, un informe trimestral por escrito que debe contener:

- a. Los objetivos señalados;
- b. La comparación entre las metas señaladas y las alcanzadas;
- c. La explicación de las diferencias entre lo programado y lo logrado;
- d. Los nombres de los colaboradores en las actividades;
- e. El ejercicio de su presupuesto, y
- f. El resumen de los programas a realizar en el futuro.

Al inicio del año, la Secretaría General formulará un calendario para que las diversas Secretarías presenten sus informes, de manera alternada, en las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Comité podrán solicitar aclaraciones al terminar la exposición.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

La presente reforma fue aprobada el 26 de julio de 2008, por el Consejo Nacional.